

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Actuaciones Urbanísticas*" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo proveniente en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración Municipal por la vigente Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 3. Hecho imponible

1.- El hecho imponible de este tributo está determinado por la realización de oficio o a instancias de parte de la actividad municipal que constituyen su objeto.

2.- Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- a) Planes de Sectorización.
- b) Planes Parciales.
- c) Planes Especiales.
- d) Estudios de Detalle, solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal, innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- e) Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de Actuación.
- f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación Económica.
- g) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- h) Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
- i) Solicitudes de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
- j) Convenios de gestión.
- k) Constitución de entidades urbanísticas colaboradas: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.
- l) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en la Tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2.- En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las respectivas Hojas de Valoración.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 6. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Base imponible, tipo de gravamen y cuotas

La base imponible configurada por la distinta naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de elementos que determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Normas de gestión, declaración e ingreso.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de estas tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por el Área de Urbanismo, con la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada.

En el caso de actuación de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento, se comunicará a los sujetos pasivos en cuyo interés redunde la actividad administrativa que constituye el hecho imponible del tributo, a los efectos de cumplimentar la obligación regulada en el párrafo anterior.

En ambos casos la citada autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda.

La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto la caducidad del expediente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo caso lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

ANEXO 1

TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

TARIFA 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

Epígrafe 1.0. Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la aplicación de los factores siguientes:

1º. El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad siguiente:

SUPERFICIE	€/m ²
Hasta 50.000 m ²	0,03
Exceso de 50.000 m ² hasta 250.000 m ²	0,02
Exceso de 250.000 m ²	0,01

2º. Con carácter general se establecen los siguientes coeficientes correctores, que serán aplicados a la cantidad resultante obtenida según el apartado 1º anterior:

Índice de edificabilidad bruta	Coeficientes Correctores
De 0 a 0,5	0,8
De 0,51 a 0,80	1
Mayor de 0,8	1,25

3º. La cuota resultante por la aplicación del apartado 1º y 2º anteriores será corregida y/o ajustada, en su caso, por la aplicación de los coeficientes correctores siguientes, siendo igualmente aplicables, en su caso, las cuotas mínimas que figuran en la siguiente tabla:

Epígrafe	Cuadro de Conceptos	Coeficiente corrector	Cuota Mínima
1.0.1	Planes de Sectorización	1	1.200 €
1.0.2	Planes Parciales	1	1.200 €
1.0.3	Planes Especiales	1	1.200 €
1.0.4	Estudios de Detalle	1	600 €
1.0.5	Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica	0,8	600 €
1.0.6	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,5	600 €
1.0.7	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,50	600 €
1.0.8	Delimitación de Unidades de Ejecución y	0,50	600 €
1.0.9	Cambios de Sistema de Actuación	0,25	300 €
1.0.10	Convenios Urbanísticos de Gestión	0,50	600 €
1.0.11	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: Asociaciones Administrativas de Cooperación, Entidades de Conservación	0,25	300 €

Epígrafe 1.1. Innovación del Planeamiento

Epígrafe 1.1.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 1.0.

Epígrafe 1.1.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 1.0, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 1.2.: Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. (Arts. 42/43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

BASE IMPONIBLE	Tipo de Gravámen
ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA A REALIZAR, EN FUNCIÓN DE LOS MÓDULOS CONTENIDOS EN EL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.C.I.O.	1/1000
CUOTA MÍNIMA	300,00

Epígrafe 1.3. Expropiaciones forzosas a favor de particulares.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,02 €/m² a la superficie total expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,24 €/m² si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

Epígrafe 2.0. Proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización.

Por cada Proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 990 euros, la cuota resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del I.C.I.O. del proyecto el tipo de gravamen del 0,66%.